

	Modelo de Prevención de Delitos (MPD)	REF: Ley N°20.393	Página 1 de 22
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerencia General Fecha: 22 – diciembre - 2025	Aprobó: Directorio Fecha: 02 – enero - 2026	

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Ley N°20.393 sobre “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica”



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. OBJETIVO.....	5
3. MARCO LEGAL.....	6
3.1. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.....	6
3.2. ESTRUCTURA DEL MPD	9
3.3. SANCIONES A LA PERSONA JURÍDICA	10
4. DESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDADES.....	13
5. DEFINICIONES.....	16
5.1. REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD	16
5.2. CÓDIGO DE ÉTICA.....	16
5.3. CANAL DE DENUNCIAS	16
5.4. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).....	16
5.5. TERCEROS O PRESTADORES DE SERVICIOS.....	16
5.6. LAVADO DE ACTIVOS.....	16
5.7. FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	17
5.8. COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO (NACIONAL O EXTRANJERO).....	17
5.9. FUNCIONARIO PÚBLICO NACIONAL:	17
5.10. FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO:	17
5.11. RECEPCIÓN	17
5.12. PRIMERA CATEGORÍA DE DELITOS ECONÓMICOS	18
5.13. SEGUNDA CATEGORÍA DE DELITOS ECONÓMICOS	18
5.14. TERCERA CATEGORÍA DE DELITOS ECONÓMICOS.....	18
5.15. CUARTA CATEGORÍA DE DELITOS ECONÓMICOS.....	18
5.16. ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA	18

5.17.	ENCARGADO DEL MPD U OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	18
5.18.	OPERACIONES SOSPECHOSAS	19
6.	ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)	19
6.1.	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	20
6.2.	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	20
6.2.1.	ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN	21
6.2.2.	ACTIVIDADES DE DETECCIÓN	21
6.2.3.	ACTIVIDADES DE RESPUESTA	22
6.2.4.	SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL MDP	22
7.	HISTORIA DE VERSIONES – CONTROL DE CAMBIOS	22

1. INTRODUCCIÓN

El Modelo de Prevención de Delitos, en adelante MPD, constituye una herramienta cuyo contenido debe ser conocido y acatado por el directorio, administración, gerentes, ejecutivos, todos los colaboradores de la organización y, en general, por aquellos grupos que tengan intereses comunes con la organización, tales como, clientes, proveedores, contratistas, asesores, etc.

El diseño e implementación del **Modelo de Prevención de Delitos**, se ha basado en las disposiciones de la Ley N°20.393 de 2009 y sus modificaciones posteriores (1), y la Ley N°19.913 de 2003 que crea la Unidad de Análisis Financiero – UAF para la prevención y detección de los delitos de Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo. La integración de las disposiciones legales contempladas en ambas leyes, debidamente actualizadas por las modificaciones introducidas por la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos (2), constituyen la base de lo que denominaremos el **Sistema Integral de Prevención de Delitos**.

La experiencia adquirida por **Empresas Demaria S.A.**, a través de sus 88 años de existencia, así como el compromiso de las distintas generaciones familiares que han intervenido en el crecimiento de la sociedad, les ha permitido tener un lugar de preponderancia en la industria de consumos masivos, con un mix de productos de las distintas marcas que son de su propiedad o son sus representantes oficiales. El mercado valora de sobremanera los productos de las marcas Virginia, Arom, Ingeniz, Team, Brillina, Casino, Virginia Evolution, Deyco y Chancaca Deliciosa, entre otras, de estándares de alta calidad que son utilizadas tanto de consumo final por los consumidores finales como en diversas industrias como materias primas y/o como de higienes industrial.

Es por ello por lo que el Modelo de Prevención de Delitos diseñado e implementado en **Empresas Demaria S.A.** es de carácter corporativo, y se ajusta a los lineamientos otorgados y compromisos asumidos por su Directorio, expresados en sesión celebrada con fecha 02 de enero de 2026, y ratificados, en todos sus términos, designaciones, aprobaciones y facultades otorgadas, por cada una de las sociedades que integran el denominado “**Grupo Demaria**”, y que se señalan en el alcance de este Modelo de Prevención de Delitos, en sesiones independientes, para prevenir que su estructura jurídica, sea utilizada para cometer los delitos mencionados en el art. 1° de la Ley N°20.393, referidos a las cuatro categorías de delitos económicos que se definen en la Ley N°21.595, además de los que a futuro se incorporen, así como todos aquellos que dan origen o son hechos precedentes a la figura de lavado de activos (3), y de aquellas conductas constitutivas de delitos de corrupción y soborno, conforme a dichas leyes, normativas aplicables, y cuyas aprobaciones y ratificaciones se realizaron además todas aquellas empresas filiales, coligadas y vinculadas que pertenecen al denominado “**Grupo Demaria**”.

El MPD, describe la operatividad de las diversas actividades de prevención y mitigación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los que se ha identificado que el “**Grupo Demaria**”, está expuesto.

El Modelo de Prevención de Delitos está compuesto o forman parte integrante de él, los siguientes elementos que se describen más adelante:

1. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. (RIOHS)
2. Código de Ética
3. Matriz de Riesgos de Delitos
4. Canal de Denuncias y Política de Investigación Interna
5. Políticas, Procedimientos, Protocolos, Normas Internas, todas ellas definidas específicamente para la mitigación de las vulnerabilidades identificadas en la Matriz de Riesgos
6. Cláusulas Contractuales para Colaboradores, Clientes, Proveedores y Asesores Externos
7. Declaraciones Juradas de Directores y otros ejecutivos
8. Plan de Capacitación y Comunicación
9. Plan de Seguimiento y Monitoreo Permanente
10. Previsión de Evaluación Externa

(1) Leyes N°s.20.931 de julio 2017; 21.121 de noviembre 2018, 21.132 de enero 2019, 21.240 de junio 2020, 21.325 de abril 2021, 21.412 de enero 2022, 21.459 de junio 2022 y 21.595 de agosto 2023.

(2) Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos publicada en el D.O. con fecha 17 de agosto de 2023.

(3) Art. 27 de la Ley N°19.913 de 2003

2. OBJETIVO

Este Modelo de Prevención de Delitos, tiene y cumple dos objetivos generales, por una parte, impedir la comisión de los delitos dentro de la estructura del “**Grupo Demaria**” y, por otra, dar cabal cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión establecido en la Ley N°20.393 y sus modificaciones posteriores, de modo de prevenir la comisión de los delitos económicos definidos en la Ley N°21.595 y que por su naturaleza podrían generar responsabilidad penal para la persona jurídica, delitos todos ellos contemplados en el art. 1° de la Ley N°20.393 y los que se agreguen a futuro, cometidos por parte de algún órgano externo o colaborador del “**Grupo Demaria**”, de manera tal que la responsabilidad penal de ésta se encuentre debidamente resguardada.

Para su diseño e implementación se ha tenido presente la estructura organizacional y administrativa, las actividades y/o procesos, habituales o esporádicos, que pudiesen generar o incrementar el riesgo de comisión de delitos, tendientes a:

- i. Prevenir la ocurrencia de los delitos señalados en el art. 1° de la Ley N°20.393, así como los que puedan ser incorporados a futuro, mediante la identificación de las actividades o procesos que impliquen riesgo de conducta delictiva.

- ii. Establecer reglas, protocolos, políticas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las distintas actividades o procesos, ejecutar sus tareas de manera de prevenir la comisión de los delitos, y cumplir con la Debida Diligencia del Cumplimiento del Conocimiento de Clientes, Proveedores, Contratistas, Colaboradores y terceros que intervengan en las operaciones de las compañías que conforman el “**Grupo Demaria**”. Además del establecimiento de canales de denuncias, su respectiva política de investigación y las sanciones a los colaboradores que infrinjan deliberadamente las normativas establecidas.
- iii. Designación de uno o más responsables de la aplicación de los protocolos definidos para mitigar los riesgos, con amplia autonomía y conocimiento de los procesos y actividades.
- iv. Difundir, entre tomados los integrantes, del “**Grupo Demaria**”, la normativa interna relacionada al Modelo de Prevención de Delitos.

El “**Grupo Demaria**” se compromete a mantener un comportamiento correcto, estricto y diligente en el cumplimiento del MPD, así como su correcta difusión y orientación.

3. MARCO LEGAL

3.1. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

Con fecha 2 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°20.393 sobre “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica”, que establece la responsabilidad penal para personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, estableciendo entre otras, la obligación para las personas jurídicas de implementar modelos de organización, administración y supervisión destinados a prevenir los delitos a que se refiere dicha ley, la cual ha sido modificada por las leyes N°20.931 de julio 2017, N°21.121 de noviembre de 2018, N°21.132 de enero de 2019, N°21.240 de junio 2020, N°21.325 de abril 2021, N°21.412 de enero 2022, N°21.459 de junio 2022, N°21.488 de septiembre 2022 y N°21.595 de agosto 2023.

A raíz de la promulgación y publicación en el Diario Oficial con fecha 17 de agosto de 2023 de la Ley N°21.595 sobre Ley de Delitos Económicos, cuyo objetivo principal radica en la sistematización de los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, regular las penas y consecuencias adicionales aplicables a las personas responsables de estos delitos y modificar diversos cuerpos legales para perfeccionar y complementar su normativa en el ámbito del derecho penal económico, se han establecido cuatro categorías de delitos económicos que, dependiendo de las circunstancias, pueden generar responsabilidad penal para las personas jurídicas. Así, los delitos de la primera categoría serán delitos económicos en toda circunstancia, mientras que los de segunda, tercera y cuarta categoría tendrán la categoría de delitos económicos cuando sean perpetrados por determinadas personas en el ejercicio de su cargo, función o posición, o cuando lo fuere en beneficio económico o de

otra naturaleza para un empresa, y que su materialización sea producto de la falta de implementación efectiva de un modelo de prevención de delitos por parte de la persona jurídica.

En lo sustantivo, la Ley N°20.393 en su versión actual, regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos que se mencionan a continuación, el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones, así como su ejecución.

En consecuencia, los delitos a que se hace mención en el párrafo anterior corresponden a los contemplados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley. Además, considera aquellos previstos en el artículo 8° de la Ley N°18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad, en el Título II de la Ley N°17.798, sobre Control de Armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.

El artículo 1 de la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos indica que serán considerados como delitos económicos, en toda circunstancia, los hechos previstos en la modificación de las disposiciones legales indicadas en dicho artículo. Estos dicen relación con delitos bancarios y aquellos relacionados al Mercado de Valores fundamentalmente.

El artículo 2 de la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos indica que, serán asimismo considerados como delitos económicos, los hecho previstos en las disposiciones legales que en dicho artículo se señalan, siempre que el hecho fuere perpetrado en el ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

El artículo 3 de la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos indica que, serán asimismo considerado como delitos económicos los hechos previstos en las disposiciones legales que se mencionan en el referido artículo, siempre que en la perpetración del hecho hubiere intervenido, en alguna de las formas previstas en los artículos 15 o 16 del Código Penal, alguien en ejercicio de un cargo, función o posesión en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

El artículo 4 de la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos indica que serán también considerados delitos económicos los hechos previstos en el artículo 456 bis A del Código Penal, es decir, la Receptación, y en el artículo 27 de la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF), referido al Lavado de Activos, y asimismo modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activo, cuando los hechos de los que provienen las especies, además de ser constitutivos de los delitos a que se refieren los artículos citados precedentemente, sean:

- a. Considerado como delitos económicos conforme al artículo 1

- b. Considerados como delitos económicos conforme a los artículos 2 o 3
- c. Constitutivos de alguno de los delitos señalados en los artículos 2 y 3, siempre que la receptación de bienes o el lavado o blanqueo de activos fueren perpetrados en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fueren en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

El ámbito de aplicación de estas disposiciones, en los términos previstos en esta ley, son las personas jurídicas de derecho privado, las empresas públicas creadas por ley, las empresas, sociedades y universidades del Estado, los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público.

El hecho punible para que una personas jurídica sea responsable penalmente lo constituye la comisión de cualquiera de los delitos mencionados en el artículo 1 de la Ley N°20.393, perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

Es preciso señalar que, no tendrán responsabilidad penal las personas jurídicas cuando el hecho punible se perpetre exclusivamente en contra de la propia persona jurídica.

Se considerará y entenderá que un modelo de prevención de delitos, efectivamente implementado por la persona jurídica, es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los aspectos de la arquitectura del modelo establecido en los puntos 1 al 5 del artículo 4° de la Ley N°20.393.

Constituye una circunstancia atenuante de la responsabilidad penal de la persona jurídica, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3) del artículo 6° de la Ley N°20.393, la adopción antes de la formalización de la investigación, de medidas eficaces para prevenir la reiteración de la misma clase de delitos objeto de la investigación.

Se entenderá por medidas eficaces la autonomía debidamente acreditada del Encargado de Prevención de Delitos, así como también la medidas de prevención y supervisión implementadas que sean idóneas en relación con la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidades de la estructura organizacional de la persona jurídica.

Es preciso señalar que las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales, indicadas en los párrafos anteriores, hubieran cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

Esta ley establece, por primera vez en la legislación chilena, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, de manera autónoma e independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que hubieren participado en la comisión del delito, constituyendo una excepción, sólo para los efectos de esta ley, de la norma del Artículo 58º del Código Procesal Penal (Ley N°19.696), que establece que la responsabilidad penal sólo puede hacerse efectiva en las personas naturales y que por las personas jurídicas responden los que hubieren intervenido en la comisión del delito.

De ampliarse el inventario o catálogo de delitos indicados en el artículo 1 de la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, en concordancia con las cuatro categorías de delitos económicos señaladas en la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos, el presente MPD será aplicable a esos nuevos delitos en su redacción actual, sin perjuicio de que se incorporen los cambios que correspondan de acuerdo con la modificación legal, una vez que aquella tenga lugar.

3.2. Estructura del MPD

Según lo establecido en el Art. 4° de la Ley N°20.393, la adopción, por parte del Directorio de la Persona Jurídica, del modelo a que se hace referencia para la prevención de delitos y cumplir con los deberes de dirección y supervisión, deberá contener a lo menos los siguientes elementos:

- a. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conductas delictivas.
- b. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.
Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestaciones de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.
- c. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.

- d. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

3.3. Sanciones a la Persona Jurídica

En caso de verificarse la comisión de un delito en los términos sancionados por la Ley N°20.393, ésta hace aplicables a las personas jurídicas, una o más de las siguientes penas indicadas en el art. 8°:

a) **Extinción de la persona jurídica.**

Por la pena de extinción de la persona jurídica se dispone de la pérdida definitiva de la personalidad jurídica. Para su imposición el tribunal tendrá especialmente en cuenta el peligro de reiteración delictiva que pueda representar el funcionamiento de la persona jurídica.

Esta pena sólo se podrá imponer tratándose de crímenes, si concurre la circunstancia agravante establecida en el número 1 del artículo 7 o en caso de reiteración delictiva.

La pena de extinción de la personas jurídica no aplicará a las empresas públicas creadas por ley ni a las personas jurídicas que presten un servicio de utilidad pública cuya interrupción pueda causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad o sea perjudicial para el Estado.

b) **Inhabilitación para contratar con el Estado.**

Esta pena la podrá imponer el tribunal a la persona jurídica, conforme a las reglas del Párrafo 5 del Título II de la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos

Esta inhabilitación para contratar con el Estado (art. 33 Ley N°21.595), impide al condenado contratar con cualquiera de sus órganos o servicios reconocidos por la Constitución Política de la República o creadas por ley, con cualquiera de los órganos o empresas públicas que conforme a la ley constituyen al Estado y con las empresas o sociedades en las que el Estado participe con al menos la mitad de las acciones que comprenden su capital, de los derechos sociales o de los derechos de administración.

La inhabilitación para contratar con el Estado produce también la extinción de pleno derecho de los efectos de los actos y contratos que el Estado haya celebrado con el condenado y que se encuentren vigentes en el momento de la condena.

La inhabilitación no comprende los actos y contratos relativos a las prestaciones personales de salud previsional o seguridad social, ni los servicios básicos que el Estado ofrece indiscriminadamente a la población.

Si se impusiere la inhabilitación para contratar con el Estado a una persona natural, ninguna sociedad, fundación o corporación en la que el condenado fuere directa o indirectamente socio, accionista, miembro o participe con poder de influir en la administración podrá contratar con el Estado mientras el condenado mantenga su participación en ella.

La inhabilitaciones señaladas en los párrafos anteriores podrán ser temporales contemplando un período de extensión entre tres y diez años, o bien imponerse a perpetuidad. (artículo 34 Ley N°21.595).

La inhabilitación perpetua para contratar con el Estado sólo podrá ser impuesta respecto de crímenes, si concurre la circunstancia agravante prevista en el número 1 del artículo 7 o en el caso de reiteración delictiva.

c) **Pérdida beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos.**

Por la pena de pérdida de beneficios fiscales se impone la pérdida de todos los subsidios, créditos fiscales u otros beneficios otorgados por el Estado sin prestación recíproca de bienes o servicios y, en especial, los subsidios para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de estos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturales, así como la prohibición de recibir tales beneficios por un período de uno a cinco años.

Si la persona jurídica no recibe tales beneficios fiscales al tiempo de la condena, se le impondrá la prohibición de recibirlos, por el mismo período.

d) **Supervisión de la persona jurídica**

El tribunal podrá imponer a la persona jurídica la supervisión si, debido a la inexistencia o grave insuficiencia de un sistema efectivo de prevención de delitos, ello resulta necesario para prevenir la perpetración de nuevos delitos en su seno.

La supervisión de la persona jurídica consiste en la sujeción a un supervisor nombrado por el tribunal, encargado de asegurar que la persona jurídica elabore, implemente o mejore efectivamente un sistema adecuado de prevención de delitos y de controlar dicha elaboración, implementación o mejoramiento por un plazo mínimo de seis meses y máximo de dos años.

La persona jurídica estará obligada a poner a disposición del supervisor toda la información necesaria para su desempeño.

El supervisor tendrá facultades para impartir instrucciones obligatorias e imponer condiciones de funcionamiento exclusivamente en lo que concierna al sistema de prevención de delitos, sin que pueda inmiscuirse en otras dimensiones de la organización o actividad de la persona jurídica. Además, tendrá derecho a acceder a todas las instalaciones y locales pertenecientes a la persona jurídica.

Para los efectos de sus deberes y responsabilidades, se considerará que el supervisor tiene la calidad de empleado público. Su remuneración será fijada por el tribunal de acuerdo con los criterios de mercado, será de cargo de la persona jurídica y sólo rendirá cuentas a éste de su cometido.

e) Multa

A menos que la ley disponga una forma diversa de calcular la multa, ésta se determina mediante la multiplicación de un número de días-multa por el valor que el tribunal fije para cada día-multa, en la forma prevista en el Párrafo 4 de la Ley de Delitos Económicos, cuyo producto se expresará en una suma fijada en moneda de curso legal.

El valor del día-multa no podrá ser inferior a 5 ni superior a 5.000 unidades tributarias mensuales.

La pena mínima de multa es de 2 días-multa y la máxima, de 400 días-multa.

Cada pena de multa que imponga el tribunal será determinada por éste en el número de días-multa que corresponda y su valor. Ni aún en caso de ser aplicable los artículos 74 del Código Penal o 351 del Código Procesal Penal, podrán imponerse una o más penas de multa que en conjunto excedan 600 días-multas.

Con todo, en los casos en que la ley así lo disponga, cuando el comiso de ganancias no pueda imponerse a la persona jurídica porque fueron distribuidos entre sus socios, accionistas o beneficiarios que no tuvieron conocimiento de su procedencia ilícita en el momento de su adquisición, el tribunal determinará el valor total de la multa a imponer hasta por una suma equivalente al treinta por ciento de las ventas de la persona jurídica correspondiente a la línea de productos o servicios asociada al hecho durante el período en el cual éste se hubiere perpetrado, o hasta el doble de las ganancias obtenidas a través del hecho, siempre y cuando dicho valor fuere superior al monto máximo de la multa que corresponda imponer conforme a los incisos precedentes.

No obstará a la imposición de la pena de multa la circunstancia de que el hecho de lugar a una o más multas no constitutivas de pena conforme a otras leyes. Con todo, el monto de la pena de multa pagada será abonada a la multa no constitutiva de pena que se imponga a la persona jurídica por el mismo hecho. Si la persona jurídica hubiere pagado una multa no constitutiva de pena como consecuencia del mismo hecho, el monto pagado será abonado a la pena de multa impuesta de conformidad con esta ley.

f) Comiso a que se refiere el inciso tercero del artículo 14

Corresponde al de comiso del producto del delito de que es responsable la persona jurídica, así como los demás bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores provenientes de él. Cuando por cualquier circunstancia no sea posible decomisar estas especies, se podrá aplicar el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor.

g) Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria.

Siempre que se condene a una persona jurídica se impondrá la pena consistente en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional de un extracto que contenga una síntesis de la sentencia, que reproduzca sus fundamentos principales y la decisión de condena, a costa de la persona jurídica condenada.

4. DESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDADES

4.1 Directorio

El Directorio de “**Empresas Demaria S.A.**”, así como los correspondientes Directorios de las sociedades pertenecientes al denominado “**Grupo Demaria**”, deberán velar por la implementación y funcionamiento del modelo corporativo diseñado, para cumplir con el deber de supervisión y dirección establecido por la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica.

Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, en sesión válidamente constituida, el Directorio de “**Empresas Demaria S.A.**” deberá designar a uno o más Encargados de Prevención de Delitos, en adelante “EPD”, quienes deberán contar con autonomía respecto de la Administración de la Persona Jurídica, de sus dueños, socios, accionistas o controladores. Cada directorio de las sociedades pertenecientes al denominado “**Grupo Demaria**”, deberá ratificar dichos nombramientos y ratificar todos los acuerdos adoptados por la sociedad matriz.

Asimismo, el Directorio será responsable de:

- a. Aprobar los medios y recursos necesarios para que el o los Encargados de Prevención de Delitos logren cumplir con sus roles y responsabilidades.
- b. Revisar y aprobar la Política de Prevención de Delitos y el Procedimiento de Prevención de Delitos, así como sus correspondientes actualizaciones.
- c. Recibir y evaluar los Informes de Gestión y funcionamiento del MPD generados por el Encargado de Prevención de Delitos, cuando la situación lo amerite.
- d. Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.

4.2 Comité de Ética

Además de la estructuración del Directorio como órgano principal a cargo de la administración del “**Grupo Demaria**”, se ha conformado un Comité de Ética, constituido por 1 (un) director ejecutivo y 2 (dos) miembros de la Alta Gerencia, pudiendo contar, además, con la presencia de asesores legales y de recursos humanos en caso de que se estime necesario.

Será miembro integrante del Comité de Ética el Encargado de Prevención de Delitos, (EPD), sólo en las sesiones que se realicen para analizar temas relacionados con la implementación, mantenimiento, actualización del Modelo de Prevención de Delitos (MPD), y análisis de conductas contrarias a las establecidas al interior del “**Grupo Demaria**”, en estas materias por parte de los colaboradores.

Las funciones propias del Comité de Ética en relación con el MPD son las siguientes:

- a. Apoyar al EPD en todo lo relacionado al funcionamiento, difusión, análisis y monitoreo del MPD cuando las circunstancias lo ameriten.
- b. Conocer y analizar los casos investigados y reportados por el EPD.
- c. Apoyar al EPD en los procesos de análisis de denuncias que tengan relación con el cumplimiento de las leyes N°s.20.393 y 19.913.
- d. Definir, en conjunto con el EPD, la decisión y designación de responsables de efectuar investigaciones y otros procedimientos, según la complejidad del caso y el grado de incumplimiento al MPD.
- e. En conjunto con el EPD, proponer recomendaciones y sanciones, producto de informes de investigación por las denuncias recibidas.
- f. Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como un probable delito, el Comité de Ética deberá presentar el caso al Directorio para que éste evalúe poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público.
- g. En los casos que el análisis corresponda a un proveedor, prestador de servicios, cliente, actual o potencial, el Comité de Ética determinará si se puede operar con éste o si se debe terminar (o no iniciar) la relación comercial.
- h. Sugerir a la Gerencia de RRHH, definir y aplicar la sanción administrativa pertinente al trabajador de cualquier nivel jerárquico que, de acuerdo con el mérito de los antecedentes analizados, haya transgredido o incumplido lo estipulado en la política de prevención de delitos, sin perjuicio de lo que pueda establecer una eventual investigación judicial sobre el mismo caso.

4.3 Gerencia General

La Gerencia General deberá dar todas las facilidades para que el EPD pueda implementar, administrar y supervisar el adecuado funcionamiento del MPD y con ello garantizar que el “**Grupo Demaria**” cumpla con sus deberes de dirección y supervisión para prevenir la comisión de los delitos señalados en el art. 1° de la Ley N°20.393, así como de los que a futuro puedan incorporarse al catálogo de ilícitos que implican responsabilidad penal para las compañías.

Las funciones de Gerencia General en relación con el MPD son las siguientes:

- a. Proponer al Comité de Ética y al Directorio las políticas y manuales acordes al MPD.
- b. Colaborar con el o los EPD en la cuantificación de la magnitud de los riesgos identificados en los distintos procesos llevados a cabo por el “**Grupo Demaria**”, en cuanto respecta a las exposiciones a la comisión de los delitos señalados en el art.1° de la Ley N°20.393 y los que a futuro puedan incorporarse.
- c. Conocer y adoptar las medidas correctivas y las recomendaciones señaladas en los informes elaborados por el EPD, y tomar decisiones en base a sus resultados.
- d. Informar, a través de las instancias que corresponda, a los grupos de interés sobre la gestión del MPD en el “**Grupo Demaria**”.

4.4 Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

Las principales funciones y responsabilidades del EPD tendientes a evitar la comisión de actos ilícitos que puedan implicar responsabilidad penal en los términos contemplados en la Ley N°20.393 para el “**Grupo Demaria**”, son las que se señalan a continuación, sin que la enumeración sea taxativa:

- a. Ejercer el rol de EPD de acuerdo con lo establecido en la Ley N°20.393 en todas las sociedades que integran el denominado “**Grupo Demaria**”, y/o coordinar con los sujetos designados en cada una de las empresas del grupo las acciones a seguir para el cumplimiento de los objetivos trazados.
- b. Proponer al Directorio de “**Empresas Demaria S.A**”, al Comité de Ética y a la Alta Administración un sistema de prevención de aquellos delitos a los cuales se refiere el art. 1° de la Ley N°20.393 y los que a futuro pudieran incorporarse, que contemple, a lo menos, los elementos establecidos en el art. 4° N°3 de la citada ley.
- c. Determinar en conjunto con el Directorio y la Alta Administración del “**Grupo Demaria**”, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- d. Velar por el correcto establecimiento y operación del MPD implementado por el “**Grupo Demaria**”.
- e. Identificar los riesgos asociados a los delitos señalados en la referida ley, así como definir los controles que permitan prevenir la comisión de estos delitos.
- f. Reportar, cuando las circunstancias lo ameriten, al Directorio, al Comité de Ética y a la Alta Administración del “**Grupo Demaria**”, las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones.
- g. Establecer y dar cumplimiento al manual y procedimiento del MPD, sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el MPD
- h. Fomentar que los procesos y actividades internas desarrolladas por el “**Grupo Demaria**” cuenten con los adecuados controles de prevención de riesgos de comisión de los delitos y mantener adecuada y fehaciente evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- i. Supervisar y monitorear constantemente el MPD a fin de detectar y corregir posibles fallas de control.
- j. Velar por la actualización del MPD de acuerdo con los cambios normativos y al entorno de las prestaciones que ofrece el “**Grupo Demaria**”.
- k. Establecer, en conjunto con las áreas y unidades de apoyo, los planes anuales de difusión del MPD y la correcta capacitación a todos los colaboradores del “**Grupo Demaria**”.
- l. Implementar, administrar y difundir el Canal de Denuncias del “**Grupo Demaria**” que forma parte integral del MPD. Asimismo, hacer seguimiento e investigación de las denuncias recibidas en relación con infracciones relacionadas con el MPD.

- m. Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- n. Prestar colaboración en el proceso de certificación del MPD, así como efectuar el seguimiento de las recomendaciones que emanen del proceso de certificación.
- o. Realizar los trabajos especiales que el directorio y/o la Alta Administración le encomienden en relación con las materias de su competencia.

5. DEFINICIONES

5.1. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Es el instrumento administrativo por medio del cual el empleador regula los requisitos, obligaciones, prohibiciones y sanciones al que deben sujetarse todos los trabajadores(as), en relación con sus labores, permanencia y vida en la empresa.

5.2. Código de Ética

Documento que posee un conjunto de normas, que regulan el comportamiento de todos los integrantes del “**Grupo Demaria**”, es decir, establece un marco ético de principios, valores y conductas, que deben regir el desempeño laboral y el comportamiento de los Directores, Alta Administración, colaborador y/o asesor, teniendo carácter obligatorio para todos sus miembros.

El Código de Ética es una normativa interna de cumplimiento obligatorio. Por ello se vincula el incumplimiento de éste a las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

5.3. Canal de Denuncias

Medio por el cual trabajadores, clientes, proveedores, y/o terceros relacionados al “**Grupo Demaria**” pueden plantear sus inquietudes, de manera confidencial, ante eventuales delitos, infracciones o transgresiones a la Ley N°20.393, Código de Ética, procedimientos y demás normas internas y externas asociadas al MPD.

5.4. Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

Conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas, programas, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas para evitar la comisión de conductas que revistan carácter de delitos según lo señalados en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

5.5. Terceros o Prestadores de Servicios

Cualquier persona natural o jurídica, que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo al “**Grupo Demaria**”.

5.6. Lavado de Activos

Según lo establecido en el Artículo 27º, Ley N°19.913, se entiende como el ocultamiento o disimulo del origen ilícito de determinados bienes (por ejemplo, que provienen del tráfico de drogas, del financiamiento de conductas terroristas, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, uso de información privilegiada, malversación de caudales públicos, cohecho, etc.), o la adquisición, posesión, tenencia o uso de dichos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se conoce su origen ilícito.

5.7. Financiamiento al Terrorismo

Delito que sanciona a toda persona que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros. (Definición de acuerdo con el art. 8° de la Ley N°18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad, en relación con el art. 2° que dispone qué delitos son considerados delitos terroristas).

5.8. Cohecho a Funcionario Público (nacional o extranjero)

Es una situación particular del soborno, en donde la aceptación u oferta de un beneficio económico es realizada a un funcionario público. La legislación chilena define el cohecho de la siguiente manera.

- i. El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público en beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo. (Definición de acuerdo con el Código Penal, art. 250).
- ii. El que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. (Definición de acuerdo con el Código Penal, art. 251).

5.9. Funcionario Público Nacional:

Para efectos de la ley, se entiende que es toda persona que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de éste, aunque no sean de nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldo del Estado, incluyéndose aquellos cargos de elección popular.

5.10. Funcionario Público Extranjero:

Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, dentro de un organismo público o de una empresa pública. También es aplicable a funcionarios o agentes de una organización pública internacional.

5.11. Receptación

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. (Definición de acuerdo con el art. 456 bis A del Código Penal).

5.12. Primera Categoría de Delitos Económicos

Serán considerados como delitos económicos de primera categoría, en toda circunstancia, los hechos previstos en las disposiciones legales que se modifican incorporados en los numerales 1 a 10 del artículo 1 de la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos.

5.13. Segunda Categoría de Delitos Económicos

Serán considerados como delitos económicos de segunda categoría, los hechos previstos en las disposiciones legales que se modifican incorporados en los numerales 1 a 32 del artículo 2 de la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos, siempre que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

5.14. Tercera Categoría de Delitos Económicos

Serán asimismo considerados como delitos económicos los hechos previstos en las disposiciones legales que se modifican incorporados en los numerales 1 a 5 del artículo 3 de la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos, siempre que en la perpetración del hecho hubiere intervenido, en alguna de las formas previstas en los artículos 15 o 16 del Código penal, alguien en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

5.15. Cuarta Categoría de Delitos Económicos

Receptación, lavado y blanqueo de activos. Serán también considerados delitos económicos de cuarta categoría, los hechos previstos en el artículo 456 bis A del Código Penal y en el artículo 27 de la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, cuando los hechos de los que provienen las especies, además de ser constitutivos de los delitos a que se refieren los artículos citados previamente, sean:

- a. Considerados como delitos económicos conforme al artículo 1
- b. Considerados como delitos económicos conforme a los artículos 2 o 3
- c. Constitutivos de alguno de los delitos señalados en los artículos 2 y 3, siempre que la receptación de bienes o lavado o blanqueo de activos fueren perpetrados en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fueren en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

5.16. Administración de la Persona Jurídica

Máxima autoridad administrativa de la persona jurídica sea ésta su directorio, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la respectiva entidad.

5.17. Encargado del MPD u Oficial de Cumplimiento

Persona o personas, designados por el Directorio, responsables de la aplicación de las políticas, protocolos, procedimientos que conforman la arquitectura del Modelo de Prevención de Delitos para la mitigación de la exposición a la comisión de los ilícitos contemplados en la ley, con la adecuada independencia de la administración, dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la máxima autoridad de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en

el cumplimiento de su cometido, para rendir de su gestión y para requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer al o los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.

5.18. Operaciones Sospechosas

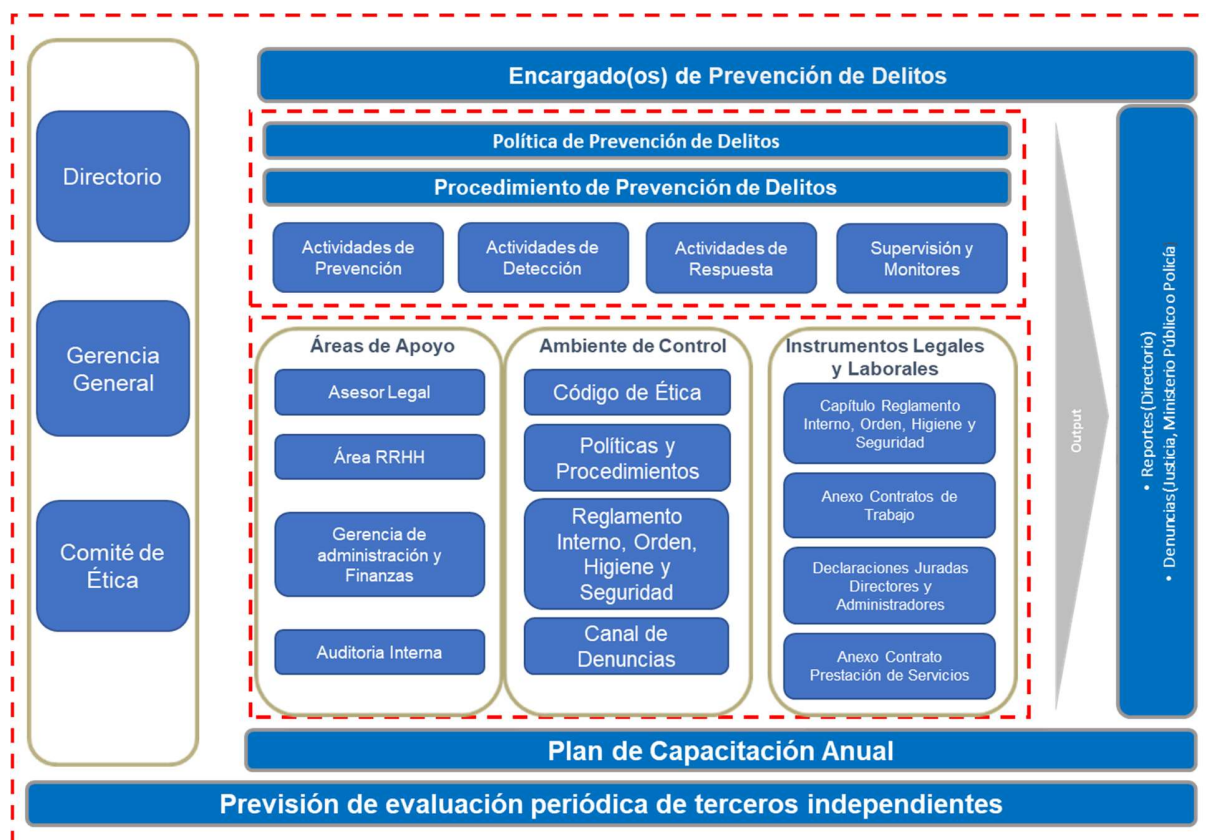
Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N°18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

6. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

“Empresas Demaria S.A.”, en cumplimiento a lo requerido en la Ley N°20.393, ha adoptado e implementado un modelo corporativo de organización, administración y supervisión para prevenir la comisión de los delitos que estipula dicha ley. Dicho modelo considera la participación transversal de todos los estamentos de la organización de la empresa por medio de la administración y el compromiso general de todos sus integrantes.

En este modelo, se define clara y explícitamente la aplicación objetiva y sistemática de la prevención de los ilícitos señalados en sus procesos o actividades habituales y esporádicas y busca generar confiabilidad en su gestión y en el real cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes.

**ARQUITECTURA
MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**



6.1. Política de Prevención de Delitos

El “Grupo Demaria” desarrollará una Política de Prevención de Delitos que contenga todos los detalles asociados al correcto funcionamiento del MPD. Las actividades que se desarrollen están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos, siendo de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos.

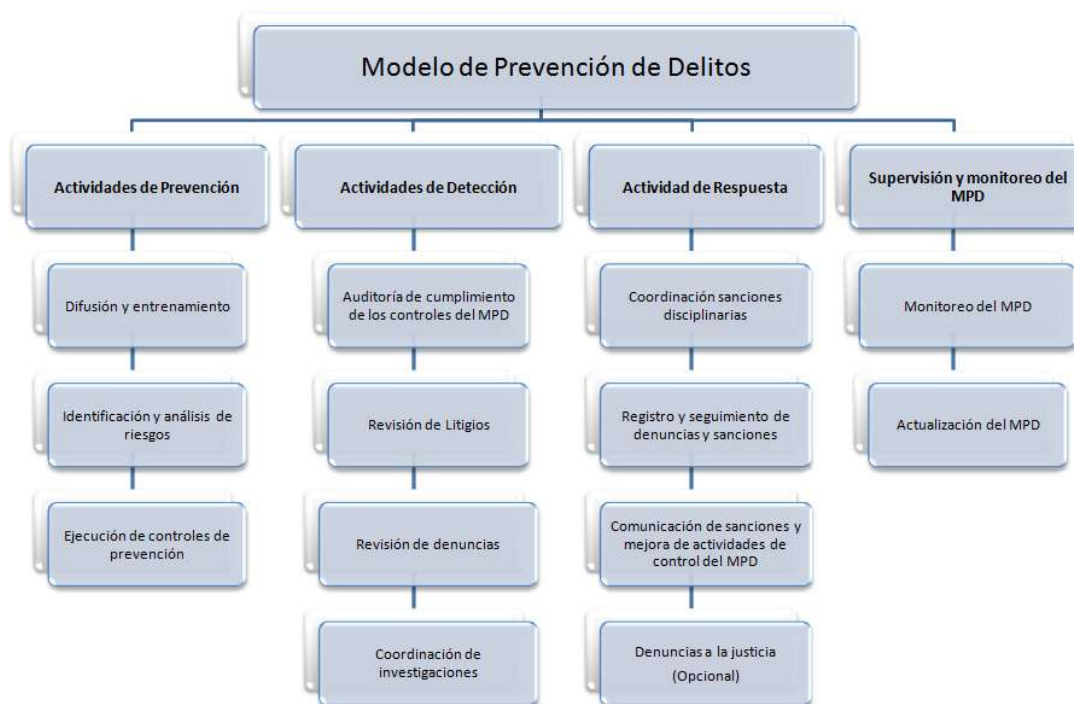
6.2. Procedimiento de Prevención de Delitos

El Modelo de Prevención de Delitos se desarrolla a través de un Procedimiento de Prevención, el cual debe contener una serie de actividades, incluyendo:

- i. Actividades de Prevención.
- ii. Actividades de Detección.
- iii. Actividades de Respuesta o Correctivas.
- iv. Supervisión y monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.

Estas actividades están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del MPD, siendo de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos llevarlas a cabo, e instruir a los sujetos responsables en las distintas empresas del grupo de la ejecución en particular.

A continuación, se presenta una vista gráfica de las actividades del Modelo de Prevención de Delitos.



6.2.1. Actividades de Prevención

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393. Las actividades de prevención del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- i. Difusión, capacitación y entrenamiento continuo.
- ii. Identificación y análisis de riesgos de delito.
- iii. Ejecución de controles de prevención.

6.2.2. Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o posibles escenarios de comisión de, al menos, los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de detección del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- i. Auditorías de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención de Delitos.
- ii. Revisión de litigios relacionados.
- iii. Recepción y revisión de denuncias.
- iv. Coordinación de investigaciones.

6.2.3. Actividades de Respuesta

El objetivo de las actividades de respuestas es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de Prevención de Delitos, o ante la detección de indicadores de delitos de la Ley N°20.393. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control. Las actividades de respuesta del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- i. Sanciones disciplinarias.
- ii. Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.
- iii. Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo de Prevención de Delitos que presenten debilidades.
- iv. Denuncias a la Justicia Ordinaria.

6.2.4. Supervisión y Monitoreo del MDP

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

El Encargado de Prevención de Delitos, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos, realizará las siguientes actividades:

- i. Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.
- ii. Actualización del Modelo de Prevención de Delitos.

7. HISTORIA DE VERSIONES – CONTROL DE CAMBIOS

La siguiente tabla enumera las actualizaciones realizadas al Modelo de Prevención de Delitos. Detalla el número de versión, breve descripción del cambio (incorporación, modificación, anulación, etc.), el autor de dicha actividad y la fecha de ocurrencia.

Fecha	Versión	Descripción	Elaborado por
Dic.'25	1.0	Elaboración del Modelo de Prevención de Delitos	Nacore Consulting

Elaborado por:	Revisado por:	Revisado por:	Visado por:
Renzo Costa Nacore Consulting	Asesor Legal	Pablo Jabat GAF	Felipe Muñoz Gerente General
Fecha: 22/12/2025	Fecha 22/12/2025	Fecha: 22/12/2025	Fecha: 22/12/2025